

# Base de Informes de Auditoría

## INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL 455-20 HOSPITAL JUANA ROSS DE EDWARDS SOBRE EVENTUALES IRREGULARIDADES - ABRIL 2021

455/2020

**NIVEL:**

REGIONAL

**TIPO:**

INFORME DE INVESTIGACIÓN

ESPECIAL

**NOMBRE:**

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL 455-20 HOSPITAL JUANA ROSS DE EDWARDS SOBRE EVENTUALES IRREGULARIDADES - ABRIL 2021

**FECHA DOCUMENTO**

16-04-2021

**UNIDAD CGR:**

REGIONAL VALPARAÍSO

**REGIÓN:**

VALPARAÍSO

Documento Asociado

Descargar documento

### OBJETIVO

Investigar las materias expuestas en diversas presentaciones de personas bajo reserva de identidad, en las que denuncian una serie de situaciones, a su entender irregulares, ocurridas en el Hospital Juana Ross de Edwards de Peñablanca (HJRE), relacionadas con la utilización de permisos gremiales, pago de horas extraordinarias, uso indebido de las dependencias de ese recinto de salud y la participación de un paciente en una protesta.

### CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, se recabaron antecedentes que permitieron aclarar las situaciones planteadas por el recurrente y, por ende, desestimar las denuncias relacionadas con las mismas, situación que se verificó en el Acápite II, numerales 4, 5 y 6 del presente informe final.

Por otra parte, el hospital ha aportado documentación que permite subsanar la situación planteada en el Acápite I, numeral 1; parcialmente las situaciones contenidas en los numerales 2, letra b), y 3, letra b), del Acápite II; y levantar la situación expuesta en el numeral 2), letra a), de ese último Acápite.

Ahora bien, en cuanto a las objeciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas

pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. El HJRE pagó a don 2 horas extraordinarias diurnas y 8 horas extraordinarias nocturnas ejecutadas en abril y julio de 2019, por sobre la cantidad de horas autorizadas a realizar, lo que implicó un desembolso improcedente de \$35.861, por lo que ese centro asistencial deberá remitir los antecedentes que acrediten el cumplimiento a la medida informada, en orden a requerir el reintegro de esa suma, en el plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final, lo que será validado en la visita de seguimiento (Acápito II, numeral 2, letra b) (C)).

2. El citado hospital pagó a los señores e horas extraordinarias diurnas y nocturnas que no aparecen registradas por esos funcionarios en el sistema de control de asistencia implementado, lo que implicó el desembolso de horas no acreditadas por un total de \$162.650, por lo que corresponde que ese hospital remita los antecedentes que acrediten la aplicación de la medida informada, en torno a solicitar a dichos servidores el reintegro de ese total, en el plazo señalado en el numeral anterior, cuestión que será constatada en la visita de seguimiento (Acápito II, numeral 2, letra c) (C)).

3. La señora, y los señores, y no recibieron pagos por horas extraordinarias autorizadas y ejecutadas por la suma total de \$584.205, por lo que corresponde que el hospital dé cumplimiento a la medida informada, en torno a regularizar dicha situación, lo que deberá ser informado en el referido plazo, materia que será igualmente verificada en la visita de seguimiento (Acápito II, numeral 2, letra d) (C)).

4. Entre enero de 2019 y marzo de 2020, doña incurrió en 125 atrasos, por un total de 12 horas y 44 minutos, sin que conste alguna causal que justifique dichas ausencias, lo que importa una infracción al artículo 61, letras a) y d), de la ley N° 18.834. Tampoco consta que el hospital haya efectuado los debidos descuentos, por lo que deberá iniciar un proceso de regularización de lo observado, previo traslado a esa funcionaria, y en caso de resultar procedente, llevar a cabo las acciones necesarias para obtener el reintegro de las sumas que le fueron pagadas por tiempo no trabajado, lo que deberá ser informado a esta Sede Regional en el plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, materia que será validada en la visita de seguimiento (Acápito II, numeral 3, letra a) (C)).

5. Los días 30 de agosto, y 20 y 23 de diciembre de 2019, la señora , registró su salida antes de que finalizara su jornada laboral, lo que derivó en que aquella dejara de cumplir sus funciones por un total de 7 horas y 26 minutos, lo cual implicó una vulneración al artículo 61, letras a) y d), de la indicada ley N° 18.834, por lo que corresponde que el hospital inicie un proceso de regularización de lo observado, previo traslado a la aludida funcionaria, y en caso de proceder, realizar las acciones necesarias para obtener el reintegro de las sumas que le fueron pagadas por tiempo no trabajado, lo que deberá ser informado a esta Entidad de Control, en el plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la visita de seguimiento (Acápito II, numeral 3, letra b) (C)).

Sin perjuicio de lo anterior, el HJRE deberá instruir un procedimiento disciplinario, a objeto de

determinar las eventuales responsabilidades administrativas involucradas en los hechos expuestos en las conclusiones Nos 4 y 5, debiendo remitir copia del acto administrativo que lo inicie en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.

6. En general, las resoluciones exentas que aprueban la realización de horas extraordinarias fueron dictadas con posterioridad a la fecha de inicio de ejecución de esas labores, lo que no se aviene a lo manifestado por la Contraloría General, entre otros, en el dictamen N° 19.612, de 2013, por lo que el hospital, en lo sucesivo, deberá adoptar las medidas que resulten necesarias a objeto de evitar la reiteración de situaciones como la descrita (Acápito I, numeral 2 (MC)).

7. Entre enero de 2019 y marzo de 2020, el HJRE autorizó 32, 34, 27 y 20 permisos gremiales a los dirigentes señoras y , y señores y, respectivamente, los cuales fueron expedidos por toda su jornada de trabajo, por días, semanas e incluso, en algunos casos, por meses completos, modalidad que impide verificar el correcto uso de la prerrogativa de que se trata, por lo que ese recinto, en lo sucesivo, deberá implementar controles efectivos sobre los funcionarios que han sido designados como dirigentes gremiales, a fin de velar porque éstos cumplan debida y oportunamente con sus labores, y que hagan un correcto uso de los permisos que le son otorgados en calidad de tales (Acápito II, numeral 1, letra a) (C)).

8. En general, las resoluciones exentas mediante las cuales el hospital autorizó permisos gremiales a los aludidos funcionarios, fueron dictadas después de la fecha de inicio de esos permisos y, en algunos casos, incluso después de su fecha de término, sin que conste que dichos dirigentes hayan dado oportuno aviso a la autoridad competente en cuanto a que harían uso de esas prerrogativas, lo que no se aviene a lo manifestado por la Contraloría General en los dictámenes Nos 96.264, de 2015 y 3.487, de 2018, entre otros, por lo que el hospital, en lo sucesivo, deberá implementar los medios de validación que le permitan ejercer un control efectivo sobre los permisos solicitados, resguardando que aquellos sean requeridos y autorizados en forma previa a su utilización (Acápito II, numeral 1, letra b) (C)).

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantiene, y que fueron categorizadas como C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 4, las medidas que al efecto implemente el HJRE y el SSVQ, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, en los plazos de 15 y 30 días hábiles -según cada caso

corresponda-, contados desde el día hábil siguiente a la recepción del presente documento, en conformidad con lo establecido en el oficio N° 14.100, de 2018, de este Órgano Contralor.

Transcríbese al Director del Hospital Juana Ross de Edwards, al Director del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota; al Jefe del Departamento de Auditoría del Ministerio de Salud; a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República; a la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional; y al recurrente

- DIRECTOR - DIRECTOR - SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR - QUILLOTA
  - DIRECTOR - DIRECTOR - HOSPITAL JUAN ROSS, DE PEÑABLANCA
  - JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA - JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA - MINISTERIO DE SALUD
- 

POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS